



**NOTA INFORMATIVA DE LA 15ª REUNIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 2020 RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DICTADA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (RD463/2020, 15 MARZO)**

**I.- NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN IR DENTRO DE UN MISMO VEHÍCULO:**

- ❖ **Fase 0: en los vehículos particulares, en el ámbito familiar y/o social, con carácter general, solo podrá ir una única persona** para realizar alguna de las actividades recogidas en el artículo 7 del RD 463/2020. Sobre esta regla general, se aplican determinadas excepciones:
  - ✓ Acompañamiento a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.
- ❖ **Fase 1 (La Gomera, el Hierro y La Graciosa): en los vehículos particulares, en el ámbito familiar y/o social, con carácter general, podrán ir 1 conductor y 1 ocupante, que deberá ir en la parte trasera del vehículo. No obstante, las personas que residan en la misma vivienda podrán compartir 1 mismo vehículo con la única limitación del número de plazas autorizadas para el mismo.** (*Orden SND/386/2020, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19*).
- ❖ **Fase 0 y Fase 1 (La Gomera, el Hierro y La Graciosa): en el transporte terrestre, en el ámbito profesional,** las condiciones de ocupación de los vehículos son las siguientes (Orden TMA/384/2020):
  - ✓ En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse **2 personas por cada fila de asientos**, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
  - ✓ En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse **2 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor**, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.
  - ✓ En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar **como máximo 2 personas**, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.
  - ✓ En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en guagua, así como en el tranvía, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.
  - ✓ En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
  - ✓ En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la



ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de 2 viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

## II.- SUSPENSIÓN DE OBRAS QUE SUPONGAN INTERVENCIÓN EN INMUEBLES EN LOS QUE SE HALLEN PERSONAS NO RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (Orden SND/340/2020):

- ❖ SUSPENSIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES: cuando las personas que no ejecuten la obra (por necesidades de circulación, residencia, trabajo u otras) puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.
- ❖ SE EXCEPTÚAN DE ESTA SUSPENSIÓN (Orden SND/385/2020):
  - ✓ las obras que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.
  - ✓ las obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:
    - a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
    - b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
    - c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
  - ✓ los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.
  - ✓ En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.

## III.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA NAVEGACIÓN DEPORTIVA O DE RECREO

- ❖ En la fase 0 no se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente y de forma individual (deporte no profesional y federado), como una actividad física. Esto supondrá que se pueda navegar en determinadas embarcaciones de vela como práctica de deporte. Debe tenerse en cuenta que quien lleve a cabo esa actividad ha de residir en el mismo municipio donde se encuentre la embarcación y la navegación también está sujeta a limitaciones geográficas.
- ❖ Desde la fase 0 también serán posibles las visitas por parte de los propietarios a sus embarcaciones para las comprobaciones de seguridad y mantenimiento siempre que la embarcación se encuentre en el mismo término municipal en que reside el propietario. Solo podrá acceder una persona a la embarcación para realizar estas actividades y se respetarán en todo momento a los procedimientos y protocolos establecidos por los puertos deportivos.
- ❖ En todo caso, la navegación en determinadas embarcaciones de vela y el mantenimiento de éstas dependerá de que los puertos, las instalaciones deportivas, los clubs náuticos, etc. estén abiertos al público. En el caso concreto de la navegación, hay que tener en cuenta que en los puertos de la CCAA de Canarias el desembarco de personas de embarcaciones de recreo con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico está prohibida.

## IV.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA NATACIÓN EN LA PLAYA

- ❖ Por “práctica no profesional de cualquier deporte individual” en relación a la natación no profesional en la playa se entiende: que **nadar desplazándose en las playas sí está permitido, pero no el mero baño (chapuzón), ni tomar el sol.**



**V.- LA MONTA DE CABALLOS FUERA DE LOS CIRCUITOS SÍ SE CONSIDERA ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTIVA NO PROFESIONAL, POR LO QUE SÍ ESTÁ PERMITIDA.**